

## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

### PRE DICTAMEN /2017-2018

#### Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 1169/2016-CR**, presentado por la congresista **Karina Beteta Rubín**, por el que propone una “Ley que incorporara a los ex combatientes de la lucha contra subversiva, a los alcances del artículo 10 de la ley 24053, modificado por la ley 30461”.
- **Proyecto de Ley 2022/2017-CR**, presentado por el congresista **Ángel Roy Ventura**, por el que propone una “ley que otorga beneficios a los licenciados que participaron en el proceso de pacificación nacional entre los años 1980 – 2000”

En la XXXXX **Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada XXXX del 2017, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado con texto sustitutorio por (XXXXX) de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas: (...).

Con la licencia de los señores congresistas (...).

### I. SITUACIÓN PROCESAL

#### I.1 Antecedentes

El **Proyecto de Ley 1169/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 05 de abril del 2017 y a ésta Comisión el 10 del mismo mes y año; de conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa como única Comisión Dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 2022/2017-CR**, ingresó a trámite documentario el 18 de octubre del 2017 y a ésta Comisión el 23 del mismo mes y año; de conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa como única Comisión Dictaminadora.

#### I.2 Opiniones solicitadas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1169/2016-CR Y 2022/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS EX COMBATIENTES DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA LUCHA CONTRA SUBVERSIVA, MODIFICANDO LEY 24053, “LEY QUE DENOMINAN “CAMPAÑA MILITAR DE 1941”, A LOS GLORIOSOS HECHOS DE ARMAS CUMPLIDOS EN ZARUMILLA Y EN LA FRONTERA NOR ORIENTE; Y DECLARAN EL 31 DE JULIO DÍA CENTRAL CONMEMORATIVO”; Y LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR”.

**Proyecto de Ley 1169/2016-CR, “ley que incorporara a los ex combatientes de la lucha contra subversiva, a los alcances del artículo 10° de la ley 24053, modificado por la ley 30461”**

Se solicitó opinión técnica al:

- **Ministerio de Defensa**

Mediante oficio N° 843-2016-2017/CDNOIDALCD-CR, se solicitó opinión al señor Jorge Nieto Montesinos, en su condición de Ministro de Defensa, habiéndose recibido respuesta.

- **Ministerio del Interior**

Mediante oficio N° 844-2016-2017/CDNOIDALCD-CR, se solicitó opinión al señor Carlos Basombrío Iglesias, en su condición de Ministro de Interior, no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha.

- **Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas**

Mediante oficio N° 844-2016-2017/CDNOIDALCD-CR, se solicitó opinión al señor Almirante José Luis Paredes Lora, en su condición de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, habiéndose recibido respuesta.

**Proyecto de Ley 2022/2017-CR, “Ley que otorga beneficios a los licenciados que participaron en el proceso de pacificación nacional entre los años 1980 – 2000.”**

Se solicitó opinión técnica al:

- **Ministerio de Defensa**

Mediante oficio N° 368-2017-2018-CDNOIDALCD-CR, se solicitó opinión al señor Jorge Nieto Montesinos, en su condición de Ministro de Defensa, no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha.

- **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

Mediante oficio N° 369-2017-2018-CDNOIDALCD-CR, se solicitó opinión al señor Alfonso Fernando Grados Carraro, en su condición de Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha.

- **Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante oficio N° 367-2017-2018-CDNOIDALCD-CR, se solicitó opinión a la señora Claudia Cooper Fort, en su condición de Ministra de Economía y finanzas, no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha.

### I.3 Opiniones recibidas

- **Ministerio de Defensa**

Mediante oficio N° 796-2017-MINDEF/DM se recibió opinión de parte del señor Ministro de Defensa, adjuntando para tal efecto copia del Informe N° 001158-2017/MINDEF/OGAJ, el cual anexa los oficios e informes correspondientes a las siguientes dependencias asignadas a dicho Sector:

- Oficio N° 802-2017-MINDEF/OGAJ del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Oficio N° 803-2017-MINDEF/OGAJ del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Oficio N° 2067-2017-DGRRHH-DIBIEN del Director General de Recursos Humanos.
- Informe Técnico N° 034-DGRRHH-DIBIEN-MD-2017 del Director de Bienestar.
- Oficio N° 4645-CCFFAA/D-1/DPC del Secretario del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- Informe Técnico de Personal N° 016 EMCFFAA/D-1/DPC del Jefe de la 1ra División de Estado Mayor del Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Todas estas opiniones considera la propuesta inviable.

- **Opiniones formuladas por el público en el marco del Acuerdo del Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR.**

Con Oficio N° 1055-2017-OPPEC-OM-CR, de fecha 08 de mayo de 2017, la señora Leny Palma Encalada, Jefa de la Oficina de Participación, Proyección, y Enlace con el Ciudadano, remite el siguiente pronunciamiento:

- **Del señor Enrique Cárdenas Pizango**, registrado el 14 de agosto del 2017 (10:38 p.m.), donde manifiesta que **está a favor** del proyecto de ley, ya que muchos licenciados fueron pasados al retiro, teniendo condecoración de combatientes, debido al desempeño de su profesionalismo, y no fueron considerados para hacer carrera militar, ya que hubo mucha discriminación esos años, toda vez que participaron en distintas operaciones contra subversivas; que espera que todos los congresistas tomen en cuenta estas cosas, ya que en estos tiempos muchos están con discapacidad debido a los intensos patrullajes, de acciones cívicas y de operativos de rutina y afectados la columna

vertebral por los diferentes combates y caídas de descenso del helicóptero, además que dieron lo mejor de su juventud por la pacificación del país.

De igual forma con Oficio N° 2350-2017-OPPEC-OM-CR, de fecha 08 de setiembre de 2017, la señora Leny Palma Encalada, Jefa de la Oficina de Participación, Proyección, y Enlace con el Ciudadano, remite otro correo con un pronunciamiento a favor, el mismo que se detalla a continuación:

- **Del señor Daniel Pino Aquehua**, registrado el 10 de abril del 2017 (08:42 a.m.), donde manifiesta que es un reconocimiento tardío pero merecido de que el Estado y la Nación salden la deuda moral que tenía con esos soldados y policías que arriesgaron sus vidas contra un adversario hostil encubierto que actuando por sorpresa les emboscaban con ensañamiento, colocando minas antipersonales, explosivos, trampas caza bobos, hostigándolos constantemente en un escenario geográfico agreste y difícil por más de quince años que abarcó el período de mayor violencia terrorista; esos hombres abandonaron a sus hijos y mujeres para ir al llamado del servicio, por un mísero sueldo menguado por la crisis económica generalizada de la época, agravada por el shock económico aplicado por el gobierno de turno; miles regresaron muertos, otros discapacitados y enfermos, ahora viven olvidados estando la gran mayoría en retiro, pues ya no se benefician de las mejoras económicas del que gozan el personal militar/policial en actividad; a eso refiere, hay que agregar que sus menguadas pensiones se encuentran congeladas desde hace muchos años y sus posibilidades de acceder a un mercado laboral competitivo es cada vez más difícil.

**Así mismo, por Oficio N° 2909-2017-OPPEC-OM-CR**, de fecha 17 de noviembre de 2017, la señora Leny Palma Encalada, Jefa de la Oficina de Participación, Proyección, y Enlace con el Ciudadano, remite un nuevo correo con varios pronunciamientos a favor, los mismos que se detallan a continuación:

- **Del señor Julio César Gutierrez**, registrado el 17 de octubre del 2017 (10:29 a.m.), donde manifiesta su felicitación a los congresistas del justo reconocimiento de los licenciados, esquivo hasta ahora pues hoy el país goza de este auge económico porque hubo e influyó muchos factores: decisión política, fuerzas armadas, PNP, CAD, inteligencia, etc que lucharon en zona de emergencia, durante los años 1983 y 2000 aproximadamente; que hasta la fecha se han hecho reconocimientos como defensores de la democracia (GEIN y Chavían de Huántar), pero se olvidaron del grueso de esta lucha contra sendero luminoso y MRTA, y precisamente estos son los “soldados de tropa”, gente del pueblo, que fueron selectivamente levados,

porque no todos hicieron servicio militar obligatorio, guerra que dejó a muchos hermanos muertos, lisiados físicamente, y otros afectados psicológicamente, y de éstos últimos poco se menciona.

Que, una justa reivindicación no solamente implica ser agradecidos con los soldados que pusieron el pecho cuando las papas quemaban y el país se hundía económicamente, sino que será una garantía mantener la moral siempre arriba de las futuras generaciones que prestan, ahora, servicio militar voluntario.

- **Del señor Pedro Mendoza**, registrado el 19 de octubre del 2017 (10:22 a.m.), quien refiere que cree que es el mejor momento para que el Estado a través de sus gobernantes reivindiquen aquél esfuerzo que hicieron los soldados hijos del pueblo a quienes hoy ya nadie recuerda, muchos de ellos fueron llevados a la fuerza por que era "obligatorio", es un secreto a voces que quienes sirvieron en ese tiempo, (especialmente en el ejército ) fueron jovencitos muy humildes, sin padrino, sin vara etc. La moral era lo único que mantenía en pie a un " cachaquito" , por que la comida, la ropa, la propina, los colchones, etc no fue algo siquiera de mediana calidad, por que en ese momento el Perú pasaba por una crisis económica que un soldado estaba obligado a comprender si o si. Que es un buen momento para que los padres de la patria hagan un acto heroico y sean recordados por esta obra justa de agradecimiento, "sus hijos" ( el pueblo ) los recordarán por siempre.
- **Del señor Jerry Solís Mejía**, registrado el 20 de octubre del 2017 (8:22 a.m.), quien considera primero un agradecimiento a Dios, a la impulsora del proyecto de ley 1169/CR-2016. Señala que los soldados de ayer hoy y siempre participaron en la defensa de nuestra patria durante la historia en sucesos armados externos, el ultimo 1995 guerra con Ecuador. La guerra interna contra subversiva, fue más larga en la historia en los años 1980 y 2000 tal lo recomienda la CVR, donde "nosotros" aquel entonces tropa del servicio militar obligatorio, dejando a un lado nuestras familias, el proyecto de vida, como también nuestros derechos humanos y constitucionales se violaron; señala que Fueron actores partícipes en la pacificación nacional junto a nuestros hermanos de los CADS. Ahora es el momento que el gobierno de turno, los Congresistas de la república aprueben este proyecto de ley para beneficiar a miles de ex combatientes, SI QUEREMOS UNA RECONCILIACIÓN VERDADERA HAGEMOSLO CON LOS EX COMBATIENTES, Tal como lo hace el Estado con las víctimas de la violencia socio político. Desde La Federación de licenciados de las FFAA Ayacucho hace un llamado a los 130 congresistas aprobar este proyecto.
- **Del señor Juan Torre Ccahuana**, registrado el 26 de octubre del 2017 (04:51 pm), quien afirma que es un reconocimiento merecido, por que fueron jóvenes que en eso tiempos difíciles dieron su tiempo, su vida y lamentable

la misma fuerza los halla dejados abandonados a su suerte, quizás muchos están sanos, pero con enfermedades colaterales, que en el tiempo recién han aparecido y que las fuerza nos los reconoce. Por eso es justo ese reconocimiento, por esto u muchas mas razones.

- **Del señor Miguel Angel Vilela Calle**, registrado el 23 de octubre del 2017 (5:49), quien indica que es bien merecido este reconocimiento, para este personal que prestó servicios en zonas de emergencias: Tarapoto, Pucallpa y otros; que han sido abandonados x nuestras fuerzas armadas. Muchos de ellos ingresaron sanos y salieron con alteraciones por lo vivo en esas épocas. Es justo ese reconocimiento.
- **Del señor Jerry Solis Mejia**, registrado el 23 de octubre del 2017, quien primeramente agradece a Dios nuestro creador, en segundo, agradece a la Congresista Karina Beteta impulsora del proyecto ley 1169/2016-CR, y a la bancada de Fuerza Popular por apoyar ello, también a los congresistas que se adhieron. Refiere que si queremos una verdadera reconciliación en nuestro país tenemos que hacerlo, con la tropa del servicio militar obligatorio, que en los momentos más difíciles salieron a combatir contra sendero luminoso, dejando a un lado la familia, el proyecto de vida personal fueron a enfrentar a estos terroristas que tanto daño hicieron a nuestro país. Hoy ha llegado el momento desde el congreso, se apruebe esta norma, y así si de esa manera resarcir y beneficiar a los ex combatientes de la guerra contrasubversiva. En su condición de presidente de la Federación de licenciados de las FFAA de Ayacucho, invoca a los 130 congresistas votar a favor de esta norma. Esta norma tiene que beneficiar individualmente, más no a asociaciones, las asociaciones son impulsores para lograr objetivos.
- **Del señor Agripino Ferrer Morales**, registrado el 25 de octubre del 2017, quien señala que es un proyecto en favor de los verdaderos defensores de la democracia y el orden interno del país, sería aconsejable se pueda fusionar el proyecto del congresista Luis Yica, del congresista Roy Ventura y este para una mejor opción en favor de los excombatientes contra el terrorismo.
- **Del señor Juan Carlos Torre Ccahuana**, registrado el 26 de octubre del 2017 (4:51 pm), manifestando de antemano gracias a la congresista Karina Beteta por el apoyo a esta ley que beneficiara a los licenciados , la tropa que en tiempos difíciles pusieron el pecho por la pacificación de nuestra querida nación, también agradecimiento a los congresistas que están apoyando, de igual manera a los dirigentes nacionales, por la perseverancia
- **Del señor Elvis Francisco Acosta Diaz**, registrado el 27 de octubre del 2017 (6:23 am), quien refiere que es muy merecido dicho reconocimiento a aquellos valerosos jóvenes que en su momento fueron los abanderados de asumir la responsabilidad de ofrecer al país no solo la oportunidad de servir

al país aun a costa de su propia integridad, en estos momentos donde las instituciones a las que les prestaron servicio no hizo por brindarles los beneficios que por ley les asiste y es un derecho ganado para ellos o en su caso a sus familias ya que mucho de ellos después de terminar sus servicios tuvieron secuelas físicas y están abandonados por lo que sería un justo merecimiento aun a destiempo pero sí de un país que le reconoce su participación en parte de la historia de la paz interna y externa que hoy se puede vivir.

- **Del señor Daniel Pino Aquehua**, registrado el 03 de noviembre del 2017 (9:39 am) señalando primeramente las gracias y su reconocimiento a la Congresista Karina Juliza Beteta Rubín del grupo parlamentario Fuerza Popular, por esta feliz iniciativa que ha tenido a bien promover, evidentemente recogiendo el clamor de tantos militares y policías hoy en situación de retiro que pasan sus días estirando su mísera pensión para poder sobrevivir, principalmente el personal subalterno. Por principio todo ciudadano se prepara para aspirar a un futuro mejor para él y su familia; pero en caso de militares de esa época, no tuvieron esa oportunidad, en razón de que la lucha contra el terrorismo los absorbió toda su juventud, guardias continuas y las comisiones a las zonas de emergencia los alejaron hasta de sus propias familias, que sí arriesgaron todo por amor a la patria que estaba socavada por la insania terrorista, y por una irrisoria remuneración devaluada por la hiperinflación y el posterior shock económico impuesto por el gobierno; por eso muchos de los compañeros tiraron la toalla cuando las papas quemaban. Mi reconocimiento por apoyar esta iniciativa van también a los Congresistas de la República por Fuerza Popular, Edwin Vergara Pinto, Rolando Reátegui Flores, Esther Saavedra Vela, Luis Galarreta Velarde, y Edwin A. Donayre Gotzch de Alianza para el Progreso, honrando con sus gestos su apoyo a todos los que se sacrificamos por preservar este sistema que permite que este recinto símbolo de la democracia se encuentre en plena actividad, y está seguro que sus compañeros de armas estarán también agradecidos; esperamos sobre todo de esos Congresistas de procedencia militar y policial se manifiesten apoyando este proyecto de ley, porque también entiendo encabezaron junto con sus soldados y/o policías la lucha contra el terrorismo, no creo que sólo hayan sido de escritorio. También espera el apoyo de aquellos Congresistas que tantas veces declararon su reconocimiento al personal militar y policial que lucharon contra el terrorismo, no quisiera pensar que sólo hayan sido palabras, ahora es donde realmente deben demostrar con hechos lo que declararon, sobre todo reconociendo a aquellos que lucharon por más de 15 años que abarcó el periodo de mayor violencia terrorista, hasta la caída de Abimael Guzmán.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

**El proyecto 1169/2016-CR** propone incorporar a los ex combatientes de la lucha contra subversiva, a los alcances del artículo 10 de la Ley 24053 “Ley que denominan “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo”, modificado por la ley 30461; con la finalidad de que al ser miembros de esta ley reciban los beneficios de la misma específicamente lo señalado en el artículo 5 de la referida ley.

**El proyecto 2022/2017-CR** propone otorgar beneficios a los licenciados que participaron en el proceso de pacificación nacional entre los años 1980 - 2000, y modificando el numeral 4) del artículo 61 de la Ley 29248, “Ley del Servicio Militar”, en los siguientes términos:

(...)

*“4. Prioridad para acceder a los distintos servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus programas, de acuerdo a los requisitos que éstos establezcan, conforme a los convenios de cooperación que el Ministerio de Defensa deberá celebrar con el ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. **En el caso de los licenciados que participaron en el proceso de Pacificación Nacional en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 – 2000, se tendrá en consideración esta situación, para efectos de las evaluaciones médicas de Audiometría, oftalmología y Psicología que les realice el Ministerio de Trabajo.***

(...)”

Así mismo, propone otorgar los beneficios establecidos en los numerales 6, 9 y 11 del artículo 61 de la Ley 29248, “Ley del Servicio Militar”, para favorecer a los hijos del personal que haya fallecido o quedado con discapacidad permanente a consecuencia de prestar servicio militar en el proceso de pacificación nacional en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 – 2000.

## III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 24053, que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente; y declara el 31 de julio día central conmemorativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1169/2016-CR Y 2022/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS EX COMBATIENTES DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA LUCHA CONTRA SUBVERSIVA, MODIFICANDO LEY 24053, “LEY QUE DENOMINAN “CAMPAÑA MILITAR DE 1941”, A LOS GLORIOSOS HECHOS DE ARMAS CUMPLIDOS EN ZARUMILLA Y EN LA FRONTERA NOR ORIENTE; Y DECLARAN EL 31 DE JULIO DÍA CENTRAL CONMEMORATIVO”; Y LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR”.

- Ley 26511, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.
- Ley 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente.
- Ley 29248, Ley del Servicio Militar.
- Ley 29960, Ley que modifica la Ley 29031.
- Ley 30461, Ley que modifica el artículo 10° de la Ley 24053.

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

##### IV.1 Normatividad Jurídica internacional a tener en cuenta

La Comisión de resalta lo señalado en el artículo 4 del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1977, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, establece que son actos de terrorismo los siguientes:

##### **“Artículo 4. Garantías Fundamentales**

(...)

2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1:

- a) Los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal;
- b) Los castigos colectivos;
- c) La toma de rehenes;
- d) Los actos de terrorismo;**
- e) Los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;
- f) La esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas;
- g) El pillaje;
- h) Las amenazas de realizar los actos mencionados.” (el resaltado es nuestro)

Asimismo, los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, prohíben los actos destinados a atacar, amenazar o infundir terror en la población civil, en los siguientes términos:

### **“Protocolo Adicional I**

#### **Artículo 51.2.**

- 1. La **población civil y las personas civiles gozarán de protección general** contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, además de las otras normas aplicables de derecho internacional, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes.*
- 2. **No serán objeto de ataque la población civil como tal ni las personas civiles.** Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea **aterrorizar a la población civil.***
- 3. Las personas civiles gozarán de la protección que confiere esta Sección, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.*
- 4. **Se prohíben los ataques indiscriminados.** (...) (el resaltado es nuestro)*

### **Protocolo Adicional II**

#### **“Artículo 13. Protección de la población civil**

- 1. La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes.*
- 2. **No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles.** Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea **aterrorizar a la población civil.***

(...)”

## IV.2 Análisis técnico jurídico

El proyecto de ley 1169/2016-CR propone incorporar a los ex combatientes de la lucha contra subversiva, a los alcances del artículo 10 de la Ley 24053, que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente; y declara el 31 de julio día central conmemorativo, y cuyo proyecto acumulado signado con N° 2022/2017-CR trata en esencia de similar pedido, en tanto pretende la asignación de beneficios por igual motivo a licenciados, más allá de diferenciarse en cuanto recoge derechos incorporados en la Ley 29248, “Ley del Servicio Militar”.

La pregunta que surge es ***¿deben los efectivos fundamentalmente los efectivos de tropa de las Fuerzas Armadas ser incluidos en la Ley 24053, que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente; y declara el 31 de julio día central conmemorativo?***, para respondernos a esta interrogante veamos los siguientes fundamentos:

- a) Esta ley no ha sido exclusiva para los vencedores de la ***“Campaña Militar de 1941”***, recordemos que mediante la Ley 3046, Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina “Campaña Militar de 1941”, se incluyó a *“los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda”*.

De esta forma, la norma que había sido inicialmente exclusiva de los combatientes del 1941 y luego del 1933, recibió a los combatientes de 1978, 1981 y 1995. Este hecho nos demuestra que siempre fuimos gratos con los combatientes de un enemigo externo.

- b) Cabría entonces incluir en estos beneficios a los soldados (tropa que realizó su servicio militar obligatorio) que enfrentaron al terrorismo en la década de los años ochenta y noventa, es decir que enfrentaron a un enemigo interno que se escondía y atacaba subrepticamente; la Comisión considera que sí debemos incluirlo; porque como pasamos argumentar el terrorismo significó para nuestro país más daño y riesgo que nuestros enemigos externos, veamos:

- Según consta en diversas publicaciones de la época, nunca había muerto tanta gente en nuestro país, en todas nuestras guerras, internas y externas, jamás se vio una cifra como la que dejó la violencia subversiva. Peor aún, el terrorismo golpeó con más fuerza en la población campesina, pues más de dos tercios de todos los fallecidos vivían en zonas rurales. Esto puso en evidencia las brechas

socioeconómicas y las desigualdades étnicas y culturales que hasta ahora prevalecen en nuestra sociedad.<sup>1</sup>

- El Partido Comunista del Perú por el Luminoso Sendero de Mariátegui (PCP SL) conocido como la organización terrorista “Sendero Luminoso” es la organización subversiva que surge a finales de los 60 y que tuvo como principal líder a Abimael Guzmán. Este aceptaba la concepción marxista de la revolución, la cual consistía en el enfrentamiento de las clases dominantes apoyadas por el imperialismo contra las clases dominadas. De acuerdo a ello, para el PCP SL, la lucha armada es esencialmente rural, zona que se convierte en el punto de confrontación básica donde se procederá al aniquilamiento sistemático de los representantes del Estado con el objetivo de hacer notar las grandes limitaciones que presentaba. Así mismo, realizaban agitación y propaganda armada, sabotaje y aniquilaban a campesinos que desde su perspectiva eran visto como ricos (si poseían un poco más de tierras o ganado). Además, utilizaban como regla básica de combate el ataque a símbolos perceptibles con el objetivo de expandir el terror en la población, hacer notar su presencia y al mismo tiempo de forzar al estado a intervenir mediante las fuerzas armadas, quedando atrapado el campesino en medio del fuego cruzado, pues en muchos casos se cometieron excesos en las políticas antisubversivas.<sup>2</sup>
- Producto de la insania de los grupos terroristas el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación estimó que las víctimas en esta lucha contra el terrorismo sumaban casi 70,000 personas; asimismo, se calcula que los daños materiales ocasionados superaban los 22 mil millones de dólares, igualando la totalidad de la deuda externa del país.
- Es importante también señalar que estas medidas y métodos terroristas constituyen crímenes internacionales o graves violaciones a los Convenios de Ginebra, Sendero Luminoso y del MRTA en el Perú le deben su denominación como organización terrorista, precisamente a los medios y métodos que utilizan para efectos de conseguir sus objetivos. En efecto, ambas organizaciones terroristas tuvieron como uno de los objetos de ataque armado la población civil y los bienes civiles (es decir, bienes que no tenían un uso militar). Asimismo, su actividad consistía en el ataque indiscriminado y desproporcionado, con la finalidad de infundir terror en la población. Ello también aplicaba en lo que respecta a los medios y métodos prohibidos con los cuales Sendero Luminoso y el MRTA se enfrentaron a las Fuerzas Armadas y Policiales. Es decir, el modus operandi de ambas organizaciones era la actividad

<sup>1</sup> <http://blogs.peru21.pe/especiales/terrorismo/>

<sup>2</sup> <http://coonflictoarmado.blogspot.pe/2012/09/un-breve-resumen.html>

terrorista. A ello se debe añadir que, al no someterse a la reglas del Derecho internacional humanitario, las organizaciones terroristas obtenían una ventaja indebida respecto de las Fuerzas Armadas y policiales, las cuales, en tanto son agentes del Estado, se rigen en su accionar, precisamente, por el respeto de estas reglas. Además, representa un desafío y riesgo mucho mayor enfrentar un ejército de un país extranjero que respeta las reglas de los conflictos armados, que enfrentar a una organización criminal que se caracteriza por cometer actos terroristas como método; en consecuencia, es significativamente más arriesgado en términos de protección de la vida y la integridad física y psicológica, enfrentar organizaciones terroristas de los alcances que tuvieron Sendero Luminoso y el MRTA.

- c) La Comisión así mismo considera que estuvo en peligro algo más grande como es nuestro sistema democrático y con el todo el sistema de libertades que todos gozamos actualmente y que permite ahora a muchos criticar el accionar incluso de nuestras Fuerzas Armadas; sin embargo fueron las fuerzas orden militar, policial y la sociedad organizada en los comités de autodefensa los que combatieron el sistema de terror y la posibilidad de implantar en el Perú un régimen dictatorial como fue el implantado en Vietnam, URSS o en la China de Mao; a pesar de su sacrificio no se ha reconocido adecuadamente a los soldados (personal que se encontraba realizando el servicio militar obligatorio), los cuales al reintegrarse a la sociedad civil no han podido olvidar las escenas sufridas en la lucha con terror de Sendero Luminosos y el MRTA, más allá de las secuelas físicas las psicológicas persisten y no son atendidos por el Estado peruano al cual sirvieron heroicamente.

Ergo, la Comisión considera que los soldados de las Fuerzas Armas que combatieron en la lucha contrasubversiva tiene igual derecho a ser incluidos en la norma bajo análisis ya que el enemigo interno puso en mayor riesgo la subsistencia del Estado Peruano que todo enemigo externo del siglo pasado.

Continuando con el análisis, debemos tener presente que el objetivo de la propuesta legislativa es extender los beneficios a los ex combatientes de la lucha antsubversiva a la Ley 24053, es que gocen del artículo 5:

*"Artículo 5.- El personal calificado como vencedor de la "Campaña Militar de 1941" recibirá sin excepciones, a través del Sector en el que prestó servicios durante el conflicto, una bonificación mensual equivalente a tres ingresos mínimos legales, que se reajustará de acuerdo con las variaciones que experimente en el futuro."*

En efecto, invocamos la propia fuente recurrida por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, esto es lo sentenciado por el Tribunal Constitucional en el Pleno jurisdiccional 0004-2006-PI/TC sobre la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1169/2016-CR Y 2022/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS EX COMBATIENTES DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA LUCHA CONTRA SUBVERSIVA, MODIFICANDO LEY 24053, “LEY QUE DENOMINAN “CAMPAÑA MILITAR DE 1941”, A LOS GLORIOSOS HECHOS DE ARMAS CUMPLIDOS EN ZARUMILLA Y EN LA FRONTERA NOR ORIENTE; Y DECLARAN EL 31 DE JULIO DÍA CENTRAL CONMEMORATIVO”; Y LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR”.

igualdad ante la ley y sus dos manifestaciones: igualdad “en la ley” e igualdad “en aplicación de la ley”, posicionando el primer concepto al ejercicio de la misma en el ejercicio de criterios de las relaciones y situaciones jurídicas determinadas pre existentes, mientras que la segunda configura como límite el actuar de órganos públicos tales como los jurisdiccionales y administrativos, siempre y cuando estén en la misma situación, por lo que recogiendo la primera las contemplaciones jurídicas indicadas, se debe contemplar que para la emisión de la ley 24053, existieron criterios razonables y proporcionados que sustentaron el otorgamiento de reconocimientos, beneficios, entre otros, que si bien pueden verse como “propios e independientes uno del otro”, al personal comprendido en la Ley 24053 y en la Ley 29031, ello no escapa de que se pueda extender los mismos a los ex combatientes de la lucha anti subversiva, así como los que intervinieron en los gloriosos hechos de armas en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente.; ya que la seguridad del país es interna y externa y como sabemos estas configuran la soberanía nacional; por esta razón nuestra Constitución Política su artículo 44 cuando establece: **“Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional ; (...)”**.

#### ***En cuanto al aporte del proyecto 2022/2017-CR***

La Comisión, al analizar esta propuesta debe de recordar que existe una nueva ley del servicio militar, ya que los soldados que combatieron el terrorismo fueron parte de un servicio militar obligatorio; así la nueva Ley 29248, Ley del Servicio Militar, establece en el artículo 2 que “el servicio militar es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que buscan compensar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro”, sin embargo no puede olvidarse a esas personas que lucharon también por la Patria por más reconocimientos honoríficos que puedan haber recibido, pues los beneficios sociales y demás que ahora se pretende reivindicar abona en la igualdad entre combatientes, así sean por distintos hechos armados con diferencias en el tiempo y forma.

La Comisión además considera que los documentos denominados “Política de Estado del Acuerdo Nacional” así como el “Informe Final de la Comisión de la Verdad y Conciliación Nacional” mencionados en la Exposición de Motivos del PL 1169/2016-CR tienden efectivamente a reconocer la esforzada y sacrificada labor que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú realizaron durante los años de violencia rindiendo homenaje a quienes ofrendaron su vida o quedaron discapacitados en el cumplimiento de su deber, por lo que más allá de la literalidad debe reforzarse el orden jurídico pre existente que los beneficia a determinados combatientes.

Ahora bien, en cuanto a la propuesta de otorgar beneficios a los hijos de los licenciados de las Fuerzas Armadas que participaron en el mencionado proceso de Pacificación Nacional en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 – 2000,

contenido como artículo 3 en la propuesta legislativa del PL 2022/2017-CR, esta Comisión considera que figura como positivo antecedente el artículo 7 de la Ley 26511, Ley que Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador,<sup>3</sup> acorde a lo señalado en el documento titulado como “Marco general de protección de los derechos de los policías, militares y de sus familias” expedido por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos<sup>4</sup> y en cuyo texto se expresa que en el supuesto de afectación a la integridad de los miembros de la Policía y Fuerzas Armadas debemos analizar dicha situación teniendo en cuenta la protección que brinda la Constitución Política. Así, desde la protección que brindan los derechos fundamentales explícitamente reconocidos, en el artículo 23 se establece que: “(...) *El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan*”, y en donde se señala entre otras cosas por ejemplo que los subsidios se otorgan en el siguiente orden excluyente: al cónyuge, a los hijos, a los padres o hermanos y al titular; e incluso se menciona que las normas indican que también hay subsidios totales comunes al propio servidor (titular) cuando fallezca un familiar directo de él, tales como su cónyuge, hijos o padres, por lo que no es ajeno invocar beneficios en pro de los descendientes en primera línea, por lo que la aplicación de lo regulado en el artículo 7 de la Ley 26511 es de similar aplicación para los efectos de los licenciados que participaron en el proceso de Pacificación Nacional entre los años 1980 – 2000. Ahora bien, por lo demás, el artículo 7 de la Constitución vigente señala que “*Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad*”, por lo que resulta evidente que dicho precepto constitucional ampara la propuesta legislativa que consideramos será recogida en un texto sustitutorio.

#### IV.1. Propuesta de Texto sustitutorio

La Comisión considera viable la propuesta toda vez que se convierte en una reivindicación para los soldados de las Fuerzas Armadas que participaron en la lucha contra subversiva; así proponemos una norma de tres artículos que fundamentalmente tiene por objeto incorporar a los excombatientes de la lucha contrasubversiva de las Fuerzas Armadas que participaron en el proceso de

---

<sup>3</sup> Artículo 7.- El Poder Ejecutivo dispondrá las acciones necesarias para garantizar a los hijos de los Defensores de la Patria que hubieran sufrido invalidez permanente o a los hijos de los combatientes fallecidos, cuenten con los elementos y recursos económicos que garanticen una adecuada educación durante el período escolar primario y secundario.

<sup>4</sup> En cumplimiento de su función: Derechos del personal militar-policial afectado en su integridad Edición de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos - julio de 2010.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1169/2016-CR Y 2022/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS EX COMBATIENTES DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA LUCHA CONTRA SUBVERSIVA, MODIFICANDO LEY 24053, “LEY QUE DENOMINAN “CAMPAÑA MILITAR DE 1941”, A LOS GLORIOSOS HECHOS DE ARMAS CUMPLIDOS EN ZARUMILLA Y EN LA FRONTERA NOR ORIENTE; Y DECLARAN EL 31 DE JULIO DÍA CENTRAL CONMEMORATIVO”; Y LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR”.**

Pacificación Nacional entre los años 1980 - 2000, a los alcances del artículo 10 de la Ley 24053, “Ley que denominan “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo”. Así mismo, modificar el artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, en reconocimiento por sus contribuciones en la pacificación nacional.

Finalmente establecemos en la disposición complementaria única que sea el Consejo de Condecoración, creado por el artículo 3 de la Ley 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente; quien proceda con la calificación como Defensores de la Democracia a los ex combatientes de la lucha contra subversiva, para ser beneficiarios de la presente ley.

## **V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Dicho ello, es pertinente señalar que si bien por la Ley 24053 se otorgan los beneficios de coste económico antes descritos a los vencedores de la campaña militar de 1,941, reglamentado ello por DS N° 006-85-CCFA, también por leyes 28096 y 30461 se extendieron dichas subvenciones a los ex combatientes del conflicto de 1,933 que el Comando Conjunto acreditó como defensores calificados, asistiéndole igual derecho a los ex combatientes de los años 1978, 1981 y 1995, con cargo al presupuesto de ambos ministerios reiteradamente indicados.

En éste sentido, la Comisión considera que la presente propuesta legislativa busca reivindicar a los excombatientes de la lucha contrasubversiva de las Fuerzas Armadas que participaron en el proceso de Pacificación Nacional entre los años 1980 – 2000; y que hacen posible con su accionar que el Estado de derechos que actualmente gozamos este en vigencia; pues, de haber triunfado el terrorismo no estaríamos preocupados por si es gasto público o no, si no en restablecer nuestra Democracia. Es importante tener en cuenta que los ex combatientes de la lucha contrasubversiva lograron ponerle fin al conflicto armado interno. Ello difiere de casos como el colombiano, dado que el conflicto armado interno con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN) tuvo una duración de 51 años, desde 1965 y recién en septiembre de 2016 se firmó un acuerdo de paz, el cual se encuentra en proceso de ejecución.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1169/2016-CR Y 2022/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS EX COMBATIENTES DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA LUCHA CONTRA SUBVERSIVA, MODIFICANDO LEY 24053, “LEY QUE DENOMINAN "CAMPAÑA MILITAR DE 1941", A LOS GLORIOSOS HECHOS DE ARMAS CUMPLIDOS EN ZARUMILLA Y EN LA FRONTERA NOR ORIENTE; Y DECLARAN EL 31 DE JULIO DÍA CENTRAL CONMEMORATIVO”; Y LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR”.

La Comisión considera que otorgar los beneficios establecidos en el texto sustitutorio; no solo genera beneficiarios directos sino que sirve de ejemplo para las próximas generaciones que el Estado peruano no desatiende a los ciudadanos que vistiendo un uniforme en su servicio militar defienden el Estado de derecho. Finalmente debemos decir que el gasto no es comparable con el gasto que tendríamos de haber mantenido la lucha terrorista.

## VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** con **TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley **1169/2016-CR y 2022/2017-CR, “LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS EX COMBATIENTES DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA LUCHA CONTRA SUBVERSIVA, MODIFICANDO LEY 24053, “LEY QUE DENOMINAN "CAMPAÑA MILITAR DE 1941", A LOS GLORIOSOS HECHOS DE ARMAS CUMPLIDOS EN ZARUMILLA Y EN LA FRONTERA NOR ORIENTE; Y DECLARAN EL 31 DE JULIO DÍA CENTRAL CONMEMORATIVO”; Y LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR”.**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley Siguiente

**LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS EX COMBATIENTES DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA LUCHA CONTRA SUBVERSIVA, MODIFICANDO LEY 24053, “LEY QUE DENOMINAN "CAMPAÑA MILITAR DE 1941", A LOS GLORIOSOS HECHOS DE ARMAS CUMPLIDOS EN ZARUMILLA Y EN LA FRONTERA NOR ORIENTE; Y DECLARAN EL 31 DE JULIO DÍA CENTRAL CONMEMORATIVO”; Y LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto incorporar a los excombatientes de la lucha contrasubversiva de las Fuerzas Armadas que participaron en el proceso de Pacificación Nacional entre los años 1980 - 2000, a los alcances del artículo 10 de la Ley 24053, “Ley que denominan "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo”. Así mismo, modificar el artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, en reconocimiento por sus contribuciones en la pacificación nacional.

**Artículo 2. Modificación del artículo 10 de la Ley 24053, “Ley que denominan “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo”.**

Modifícase el artículo 10 de la Ley 24053, “Ley que denominan “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo”, conforme al siguiente texto:

*“Artículo 10. Los beneficios de la presente ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados. Igual derecho les asiste a los ex combatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los ex combatientes de la lucha contra subversiva, que cuenten con parte de guerra formulado en su oportunidad y hayan calificados como Defensores de la Democracia mediante Ley 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda”.*

**Artículo 3. Modificación del numeral 4 del artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar**

Modifícase el numeral 4 del artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, en los siguientes términos:

*“Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados  
El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes:*

*(...)*

- 4. Prioridad para acceder a los distintos servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus programas, de acuerdo a los requisitos que éstos establezcan, conforme a los convenios de cooperación que el Ministerio de Defensa deberá celebrar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. **En el caso de los licenciados que participaron en el proceso de Pacificación Nacional en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 – 2000, se tendrá en consideración esta situación, para efectos de las evaluaciones médicas de audiometría, oftalmología y psicología que les realice el Ministerio de Trabajo.***

*(...).”*



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS  
DROGAS

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1169/2016-CR Y 2022/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS EX COMBATIENTES DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA LUCHA CONTRA SUBVERSIVA, MODIFICANDO LEY 24053, “LEY QUE DENOMINAN “CAMPAÑA MILITAR DE 1941”, A LOS GLORIOSOS HECHOS DE ARMAS CUMPLIDOS EN ZARUMILLA Y EN LA FRONTERA NOR ORIENTE; Y DECLARAN EL 31 DE JULIO DÍA CENTRAL CONMEMORATIVO”; Y LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR”.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### **Única. Calificación de los beneficiarios de la presente Ley**

Encárguese al Consejo de Condecoración, creado por el artículo 3 de la Ley 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente, la calificación como Defensores de la Democracia a los ex combatientes de la lucha contra subversiva, que cuenten con parte de guerra formulado en su oportunidad, para ser beneficiarios de la presente ley.

Lima, diciembre del 2017